EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con un minuto del día doce de abril del año dos mil diecinueve.

Vista el acta de intento de notificación de las diez horas con quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, se hacen las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que por medio de auto de las nueve horas con doce minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete se resolvió declarar improcedente el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en contra de la persona jurídica denominada **SOCIEDAD FASAMA S.A. DE C.V.**, en su calidad de titular de **FARMACIA FASAMA**, inscrita en el Registro de Establecimientos bajo el número UNO SEIS TRES NUEVE **(E10F1639)**, por la presunta comisión de la infracción muy grave contenida en el artículo 79 letra p) de la Ley de Medicamentos –en adelante LM–, consistente en incrementar el precio máximo de venta determinado por la Dirección Nacional de Medicamentos.

SEGUNDO: Que en acta de las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, se hizo constar el intento de notificación a la regulada, la persona jurídica denominado SOCIEDAD FASAMA S.A. DE C.V., en su calidad de titular del establecimiento farmacéutico denominado FARMACIA FASAMA, en la dirección que consta en el Registro Público que, para tal efecto, lleva este ente regulador.

No obstante lo anterior y según consta en la referida acta, se constató que "[...] dicho Establecimiento ya no funciona [...]" y en ese mismo sentido, se adjunta fotografía del local, ubicado en la referida dirección.

TERCERO: Que así mismo, se constató en el Sistema Integrado de esta Dirección, con la finalidad de verificar otro medio de comunicación con la persona jurídica denominada SOCIEDAD FASAMA S.A. DE C.V.

CUARTO: Que habiéndose realizado las diligencias pertinentes a localizar a la regulada, SOCIEDAD FASAMA S.A. DE C.V. sin que a la fecha se cuente con un medio técnico u otra dirección para realizar las notificaciones a dicha sociedad, corresponde realizar la notificación del auto de las nueve horas con doce minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, vía tablero de esta Dirección.

CONSIDERANDO lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 69, 86 y 246 de la Constitución de la República; artículo 100 de la Ley de Procedimientos

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

Administrativos; y artículos 1, 2, 3, 6 letra p), 13, 29, 45, 58, 59, 79 letra p) de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE**:

a) *Notifiquese* el auto de las nueve horas con doce minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, por medio de Tablero de Notificaciones de esta Dirección, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente auto.-

""""""ILEGIBLE""""PRONUNCIADA POR EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE"""""ILEGIBLE"""""SECRETARIO DE ACTUACIONES